

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

NEGOCIADO NUMERO 14.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo siguiente.—En las elecciones municipales tienen derecho á votar en cada pueblo el número de mayores contribuyentes que señala el artículo 10 de la nueva ley de ayuntamientos, y además cuantos se hallen en los diferentes casos de que habla el artículo 15 de la misma. En un distrito municipal por ejemplo que cuente ciento cincuenta vecinos gozan el derecho de votar, primero los ciento cinco mayores contribuyentes, y segundo todos los que en el mismo distrito reúnan los requisitos de que trata el espresado artículo 15 de la ley. De aquí inferirá V. S. que el número de electores contribuyentes es invariable en cada distrito municipal, así como es variable el de los demás electores, por que aquel lo marca la ley y este depende de que haya mas ó menos médicos, arquitectos, magistrados &c. Por eso mientras en la prevencion 2.^a de la circular de 30 de Diciembre último se mandó que los alcaldes formasen los listas de electores teniendo presentes los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley; en la 3.^a solo se previno á los Gefes políticos que señalasen á cada pueblo el número de electores *contribuyentes*. De Real orden lo digo á V. S. en vista de la consulta contenida en su comunicacion de 7 del actual.

Y de la propia orden, comunicada por el es-

presado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín para su puntual cumplimiento. Santander 17 de Enero de 1843.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 13.

NEGOCIADO NUMERO 3.

En Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica entre otras cosas las disposiciones siguientes.

1.º Los nuevos ayuntamientos se instalarán en todos los pueblos de la Monarquía el 31 de Marzo. Antes del 15 de Abril dará V. S. parte de quedar cumplida esta disposicion en la provincia de su mando.

2.º El número de concejales entre propietarios y suplentes que corresponde nombrar con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley, en el que señala el adjunto estado núm. 1.º V. S. marcará á cada pueblo segun su vecindario el número de nombres que deben contener las papeletas. Estas se estenderán conforme al modelo núm. 2.º

3.º Así mismo marcará V. S. el número de dias que en cada pueblo debe durar la votacion segun el artículo 30 de la ley.

4.º A los pueblos cuyo término municipal ascienda á 500 vecinos, marcará V. S. igualmente el número de distritos electorales, en que debe dividirse para la eleccion de ayuntamiento con sujecion á lo que dispone el artículo 27 de la ley.“

En cumplimiento de lo preinserto acompaño el estado y modelos señalados con los números 1.º y 2.º y encargo á los señores alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad la ejecucion de cuanto va prevenido en la parte que les concierne, y la publicacion de estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los electores.

Al propio tiempo y con el objeto de evitar dudas y consultas, que demoren la votacion de los

alcaldes pedáneos, prevengo á vds. que deberán ser estos nombrados en la feligresía, parroquia ó poblaciones rurales donde hasta ahora haya habido alcaldes de ordenanzas, cuidando los ayuntamientos de remitir inmediatamente un estado de los nombrados en sus distritos con espresion de la parroquia, feligresía ó poblacion rural para que sean respectivamente elegidos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 17 de Enero de 1844.—Francisco del Busto.—Sr. Presidente y vocales de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Número 1.º

ESTADO del número de concejales, que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada Ayuntamiento con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley, de los dias de votacion y de los distritos que debe haber en cada uno de ellos.

Ayuntamientos.	Sin designacion.	Para síndicos y suplentes.	Total.	Dias de votacion.	Núm.º de distritos.
Santander.	24	3	27	5	2
Pielagos.	15	2	17	3	1
Camargo.	12	2	14	3	1
Villaescusa.	12	2	14	3	1
Sta. Cruz de Bezana.	12	2	14	3	1
Astillero.	6	2	8	3	1
Torrelavega.	12	2	14	3	1
Miengo.	12	2	14	3	1
Ongayo.	12	2	14	3	1
S. Felices de Buelna.	12	2	14	3	1
Arenas.	12	2	14	3	1
Reocin.	12	2	14	3	1
Cieza.	9	2	11	3	1
Aniebas.	9	2	11	3	1
S. Vicente Leon y los Llares.	6	2	8	3	1
Bárcena Pie de Concha.	6	2	8	3	1
Viérnoles.	9	2	11	3	1
Pujayo.	6	2	8	3	1
Rio Valde Iguña.	6	2	8	3	1
Polanco.	9	2	11	3	1
Santillana.	12	2	14	3	1
Molledo.	12	2	14	3	1
Cartes.	9	2	11	3	1
Los Corrales.	12	2	14	3	1
Reinosa.	12	2	14	3	1
Valdeolea.	12	2	14	3	1
Valderredible.	15	2	17	3	1
Campó de Yuso.	12	2	14	3	1
Campó de Suso.	12	2	14	3	1
Rioseco.	5	2	7	3	1
Marquesado de Arqueso.	9	2	11	3	1
Enmedio.	12	2	14	3	1
Valdeprado.	6	2	8	3	1
Santiurde.	6	2	8	3	1
Pesquera.	5	2	7	3	1
S. Miguel de Aguayo.	5	2	7	3	1
Sta. María de Ayuayo	5	2	7	3	1
Los Carabeos.	6	2	8	3	1

Ayuntamientos.	Sin designacion.	para síndicos y suplentes.	Total.	Dias de votacion.	Núm.º de distritos.
Medio Cudeyo.	12	2	14	3	1
Marina de Cudeyo.	12	2	14	3	1
Rivamontan al Mar.	12	2	14	3	1
Penagos.	12	2	14	3	1
Entrambasaguas.	12	2	14	3	1
Rivamontan al Monte	12	2	14	3	1
Arnuero.	12	2	14	3	1
Liérganes.	12	2	14	3	1
Hazas en Cesto.	9	2	11	3	1
Bareyo.	12	2	14	3	1
Bárcena de Cicero.	12	2	14	3	1
Riotuerto.	12	2	14	3	1
Solorzano.	9	2	11	3	1
Escalante.	9	2	11	3	1
Argoños.	6	2	8	3	1
Santoña.	12	2	14	3	1
Noja.	9	2	11	3	1
Miera.	9	2	11	3	1
Meruelo.	9	2	11	3	1
Laredo.	15	2	17	3	1
Voto.	12	2	14	3	1
Marron.	9	2	11	3	1
Liendo.	12	2	14	3	1
Colindres.	9	2	11	3	1
Ampuero.	12	2	14	3	1
Seña.	5	2	7	3	1
Limpias.	12	2	14	3	1
Villacarriedo.	12	2	14	3	1
Saro.	9	2	11	3	1
Corbera.	12	2	14	3	1
S. Pedro del Romeral.	12	2	14	3	1
Villafufre.	12	2	14	3	1
Lloreda.	9	2	11	3	1
Santiurde de Toranzo	12	2	14	3	1
Puente-Viesgo.	12	2	14	3	1
Sta. María de Cayon.	12	2	14	3	1
S. Miguel de Luena.	12	2	14	3	1
S. Roque de Riomiera	12	2	14	3	1
Vega de Pas.	12	2	14	3	1
Selaya.	12	2	14	3	1
Castañeda.	9	2	11	3	1
S. Vicente la Barqa	12	2	14	3	1
Peñarrubia.	6	2	8	3	1
Rionansa.	12	2	14	3	1
Valde S. Vicente.	12	2	14	3	1
Lamason.	9	2	11	3	1
Herrerias.	9	2	11	3	1
Comillas.	9	2	11	3	1
Ruiloba.	15	2	17	3	1
Valdáliga.	12	2	14	3	1
Potes.	9	2	11	3	1
Espinama.	6	2	8	3	1
Castro ó Cillorigo.	12	2	14	3	1
Pesaguero.	9	2	11	3	1
Camaleño.	12	2	14	3	1
Vega de Liébana.	12	2	14	3	1
Cabezón de Liébana.	12	2	14	3	1
Tresviso.	5	2	7	3	1
Cabuérniga (valle).	12	2	14	3	1
Ruente.	12	2	14	3	1
Tudanca.	9	2	11	3	1
Los Tojos.	12	2	14	3	1
Cabezón de la Sal.	12	2	14	3	1

Mazcuerras.	12	2	14	3	4
Polaciones.	9	2	11	3	1
Ramales.	9	2	11	3	1
Soba.	15	2	17	3	4
Ruesga.	12	2	14	3	1
Rasines.	12	2	14	3	1
Arredondo.	9	2	11	3	1
Castro-Urdiales.	15	2	17	3	1
Villaverde de Trucios	6	2	8	3	1
Oriñon.	5	2	7	3	1
Guriezo.	12	2	14	3	1
Sámano.	12	2	14	3	1

Número 2.º

Modelos de las papeletas electorales.

Para Alcalde, Teniente (donde no lo haya se omitirá) Regidores y suplentes.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Para síndicos y suplentes.

- D.
- D.

CIRCULAR NUMERO 14.

NEGOCIADO NUMERO 8.

Habiéndose desertado desde Alceda el 7 del actual, los quintos destinados al regimiento infantería de Africa número 7, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en su busca, y caso de ser habidos los remitirán con seguridad, á disposicion del Sr. Comandante general de la misma. Santander 18 de Enero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Nombres y señas de los desertores.

Manuel de la Mora, hijo de Tomás y Antonia Lastra, natural de Miera, edad 18 años, estado soltero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Manuel Ruiz, hijo de Manuel y Josefa Abascal natural de Liérganes, edad 19 años, estado soltero pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 15.

NEGOCIADO NUMERO 8.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia

procederán á la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion si ecsistiesen en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y los remitirán con toda seguridad á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Santander 18 de Enero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Nombres y señas de los desertores.

Lucio Illera Estrella, estatura 5 pies, edad 36 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno: una cicatriz en la frente junto al ojo izquierdo.

José Cabrera Romero, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo rojo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara aguileña, color blanco.

José Antonio Velasco, estatura 5' pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba naeiente, cara redonda, color claro.

LICENCIADO DON JUAN ALVENIZ, JUEZ de primera instancia de este partido de Villacarriedo de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Domingo Cobo, alias el de la Centella, Santiago Crespo, Francisco y Manuel Fernandez, naturales y vecinos de la villa de San Roque de Riomiera, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio por suplantacion de nombre, seduccion y confabulacion para declarar falsamente en una causa criminal; á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de al fecha de este edicto, se presenten ante mí ó en la carcel pública de este partido á defenderse de la culpa y cargo que contra ellos resulta en dicha causa, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia; y dicho término pasado sin cumplirlo proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía hasta definitiva y tasacion de costas si las hubiese, practicando las notificaciones y demas diligencias que ocurran en los estrados del tribunal y parándoles igual perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Dado en Villacarriedo á 11 de Enero de 1844.—Lic. Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.—Insértese, *Busto.*

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público me dice en 29 de Diciembre último lo que sigue:

„Las continuas y justas esposiciones que hacian los empleados en reclamacion de sueldos á que tenian derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta Direccion de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar á su Secretaría de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señala el derecho que á cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas: no ha sucedido así por desgracia, pues si bien los interesados acudian raclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes son muchos mas los

que ahora se presentan pidiendo la ejecución de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Direccion un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que están autorizados los Sres. Intendentes de las Provincias con arreglo á la citada circular. Así pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ellas sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las Oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Direccion, no teniendo otro efecto que el de diletar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecución de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con expediente informado, en el que resulte bien expresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletín oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1843.—José Ferráz."

Lo que he dispuesto se inserte como se previene para conocimiento de las personas á quienes interesa, las cuales hallarán en esta Intendencia la resolucion á sus solicitudes con arreglo á la orden de 11 de Febrero que se cita con la misma exactitud y puntualidad que se observa desde que se le comunicó. Santander 8 de Enero de 1844. P. S. Vicente Angulo.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

Habiéndome encargado hoy del despacho de la Intendencia de esta provincia, que S. M. se ha dignado confiarme, lo pongo en conocimiento de vds. para los efectos convenientes, asegurándoles que en el ejercicio de mi autoridad procuraré siempre conciliar el esacto desempeño del servicio que me está cometido con las justas consideraciones que merezcan los pueblos por sus sacrificios y puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones. Santander 16 de Enero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

Empresa del Canal de Castilla.—Direccion local.

En el dia 28 del corriente mes se arrendará el molino del Canal situado en el punto de la Esclusa 21 poco distante de la villa de Fromista. El remate se verificará en esta ciudad y casa de las oficinas de la Direccion local, calle del Salvador núm. 1.º á la hora de las once de la mañana, donde desde esta fecha se manifestarán las condiciones del arriendo. Valladolid 8 de Enero de 1844.—Por ausencia del Sr. Director local, el contador, Julian Cambronero.—Insértese, *Busto*.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Instalados cuatro peones camineros en cada legua con el objeto tanto de atender á los trabajos de la carretera como de procurar sobre el cumplimiento de las ordenanzas, lo pongo en co-

nocimiento de V. S. á fin de que si lo cree conveniente se sirva mandarlo publicar en el Boletín oficial con el objeto de que pueda tener lugar en su caso la vigilancia general á que los peones están sujetos. Dios guarde á V. S. muchos años. Torrelavega 10 de Enero de 1844.—Pedro Celestino Espinosa.—Insértese, *Busto*.

Carretera general de Santander por Burgos.

2.ª Division.

Se remata en pública subasta la barca de Carandía que sirvió para el paso del rio Pas antes de la construccion del puente colgado, bajo las condiciones que se manifestarán en el ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelavega, en donde se verificará aquella el dia 15 del presente á las once de su mañana.

El mismo dia y despues de la anterior tendrá lugar la subasta de la casa que sirvió para el servicio de la barca á la margen del rio bajo la tasacion y condiciones que se manifestarán. Torrelavega 2 de Enero de 1844.—El Ingeniero de la Division, Pedro Celestino Espinosa.

Carretera general de Santander por Burgos.

2.ª Division.

No habiéndose verificado el remate de la barca de Carandía y caseta de su servicio anunciado para el 15, se saca nuevamente á subasta bajo las condiciones que se manifestarán en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Torrelavega, en donde tendrá lugar aquel el dia 26 del presente á las diez de su mañana. Torrelavega 15 de Enero de 1844.—El Ingeniero de la Division, Pedro Celestino Espinosa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Liérganes por renuncia del que la obtenía, dotada con mil reales pagados por tercios del producto de arbitrios municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Sala capitular de Liérganes 14 de Enero de 1844.—Presidente, José Vega Martinez.—Insértese, *Busto*.

Se halla vacante la escuela de primera educacion elemental completa del pueblo y ayuntamiento de Liérganes dotada en 1500 rs. vn. alzada y sin mas retribucion ni obligaciones que las del magisterio, pagados por tercios con el producto de arbitrios municipales aprobados y que se aprueben en lo sucesivo.

Los profesores aspirantes á dicha escuela presentarán sus solicitudes documentadas á dicho ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en conformidad á lo acordado por la comision de instruccion primaria de la provincia en 29 de Diciembre prócsimo pasado. Casa capitular de Liérganes 14 de Enero de 1844.—Presidente, José Vega Martinez.—Insértese, *Busto*.

Imp. y lit. de Martinez.